JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**11001-33-35-013-2019-00211**
DEMANDANTE:	**COLPENSIONES**
DEMANDADO(A):	**JUAN JOSÉ CÓRDOBA CAICEDO**
ASUNTO:	**CORRIGE ERROR DE CAMBIO DE PALABRAS**

Procede el despacho corregir, de oficio, el error de cambio de palabras que se presentó en el auto proferido el 31 de marzo de 2022, con el cual se concedió el recurso de apelación impetrado por el apoderado de COLPENSIONES contra el proveído del 18 de febrero anterior, que negó el decreto de la medida cautelar deprecada por esa entidad.

Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético, o de omisión, ***cambio*** *o alteración* ***de palabras****, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto,* ***en cualquier tiempo, de forma oficiosa*** *o a solicitud de parte, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutiva o influya en ella.*

En el caso sublite *se aprecia que en el auto del pasado 31 de marzo de 2022, con el cual se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación impetrado por el* ***apoderado de COLPENSIONES*** *contra el proveído del 18 de febrero anterior, que había denegado el decreto de la medida cautelar solicitada por aquella entidad, quedó consignado erróneamente en el numeral 1° de la parte resolutiva que la alzada había sido interpuesta por el a****poderado de la "Contraloría General de la República"****.*

Así las cosas, comoquiera que el aludido error por cambio de palabras se encuentra contenido en la parte resolutiva del auto del 31 de marzo de 2022, hay lugar a corregir el mismo en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de este auto.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA****,*

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR *el numeral* ***1°*** *del auto de fecha el 31 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:*

"(…)

1. CONCEDER EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de **COLPENSIONES**, contra el auto de fecha 18 de febrero de 2022, mediante el cual se negó el decretó de la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado.

(…)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. 030 de fecha 20/05/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

11001-33-31-013-2019-00211

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa7e8c201ae7ced7e138641b4f00b720b49e619c86ee77bb6d8fa061aad7517**
Documento generado en 19/05/2022 05:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica